

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4170 DEL 1-10-2024 P.A.S. No. 032 - 2022

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA JHOSEP PHARMACEUTICAL** representada legalmente por la señora **LUDIS LOPEZ**, identificado (a) con C.C. **37.335.025** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4170** de fecha **1** de octubre de 2024 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 032-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo de Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en cinco (5) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DROGUERIA JHOSEP PHARMACEUTICAL	37335025-7	RESOLUCION No. 4170 del 1-10-2024	032-2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Miryam Reyes O.
MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4170 DEL 1-10-2024 PAS 032-2022 DROGUERIA JHOSEP PHARMACEUTICAL

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: jhoseppharmaceutical@gmail.com

20 de noviembre de 2024, 5:46 p.m.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4170 DEL 1-10-2024 P.A.S. No. 032 - 2022****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA JHOSEP PHARMACEUTICAL** representada legalmente por la señora **LUDIS LOPEZ**, identificado (a) con C.C. **37.335.025** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4170** de fecha **1** de octubre de 2024 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 032-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo de Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **cinco (5)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,

**MIRYAM REYES ORTEGA**
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos

- NOTIFICACION POR AVISO RES 4170 DEL 1-10-2024 PAS 032-2022.pdf**
304K
- RESOLUCION 4170 DEL 1-10-2024 PAS 032-2022.pdf**
665K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 5</p>

RESOLUCION N° 4170

(**1 OCT 2024**)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

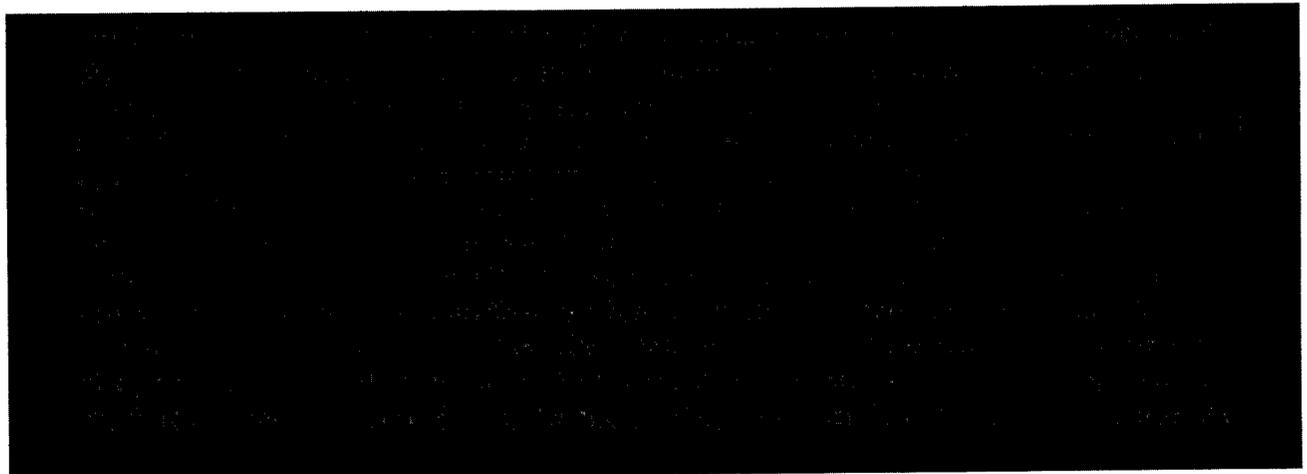
Radicado: P.A.S. 032 - 2022
Nombre Del Establecimiento: DROGUERIA JHOSEP PHARMACEUTICAL
NIT: 37335025-7
Dirección: CALLE 5 NRO 10-13 BARRIO TORCOROMA OCAÑA
Propietario/Rep. Legal: LUDIS LOPEZ
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio
E-MAIL: jhoseppharmaceutical@gmail.com

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio

Que, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la ley 1437 del 2011, las diligencias del procedimiento Sancionatorio PAS 032 - 2022, el día 20 de septiembre de 2022 se procedió a realizar visita de inspección, vigilancia y Control en compañía de la SIJIN Ocaña Norte de Santander a DROGUERIA JHOSEP PHARMACEUTICAL, ubicada en la calle 5 N° 10-13 según Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N°MC-330, durante la inspección se encontraron dentro de la droguería medicamentos que en la parte externa de la caja presenta leyenda USO INSTITUCIONAL, la relación de medicamentos incautados se encuentran en el Acta de incautación N°544986001132202201167.



Según lo relatado en el acta de incautación N° 544986001132202201167 de fecha 20 de septiembre de 2022, en la calle 11 N° 10 del Barrio San Francisco se procedió a incautar DEYSI GUERRERO BARBOSA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.175.116 y residente del barrio Santa Clara sector los sauces, de profesión auxiliar Farmacéutica, funcionario que incauta Darwin Ramírez.

Según decreto 677/1995 Artículo 77, está prohibida la tenencia de medicamentos de Uso Institucional en la droguería, no presento factura de compra.

Motivo: *Infringe Decreto 677/95 - Resolución 1403/2007 medicamentos marcados Uso Institucional*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 5</p>

RESOLUCION N° 4170

(**1 OCT 2024**)

2. De la identificación del presunto infractor:

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a La señora LUDIS LOPEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con Cedula de ciudadanía N° 37335025 propietaria de la Droguería JHOSEP PHARMACEUTICAL, con dirección para correspondencia y notificación en CALLE 5 NRO 10-13 Municipio de Ocaña Norte de Santander, Teléfono 3219927318, e-mail jhoseppharmaceutical@gmail.com

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto Departamental de Salud.

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...

43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49

2.2. Ley 1437 de 2011

2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su parágrafo

2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28

2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículos 11, 26, ss.,

2.6. Decreto 677 de 1996. Parágrafo 10 Artículo 77

2.7. Resolución 1403 del 20107. Artículo 22

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riegos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 5</p>

RESOLUCION N° 4 1 7 0

(1 OCT 2024)

3. De la decisión

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra de la señora LUDIS LOPEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en calidad de Representante legal de la DROGUERIA JHOSEP PHARMACEUTICAL Identificado con NIT 37335025-7 ubicada en CALLE 5 NRO 10-13 BARRIO TORCOROMA Municipio de Ocaña Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que el día 20 de septiembre de 2022 se procedió a realizar visita de inspección, vigilancia y Control en compañía de la SIJIN Ocaña Norte de Santander a DROGUERIA JHOSEP PHARMACEUTICAL, ubicada en la calle 5 N° 10-13 según Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N°MC-330, durante la inspección se encontraron dentro de la droguería medicamentos que en la parte externa de la caja presenta leyenda USO INSTITUCIONAL, la relación de medicamentos incautados se encuentran en el Acta de incautación N°544986001132202201167.

3.2. Medio probatorio

Acta de incautación N° 544986001132202201167 de fecha 20 de septiembre de 2022, realizado por el funcionario de la SIJIN funcionario Darwin Ramírez y remitido por competencia a la oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud.

3.3. De la vulneración normativa

DECRETO 677 DE 1995 Artículo 77 De las prohibiciones (...) Parágrafo 1°. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración.

La parte investigada, señor(a) LUDIS LOPEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con Cedula de ciudadanía N° 37335025, Representante legal de la DROGUERIA JHOSEP PHARMACEUTICAL NIT 37335025-7, ubicada en CALLE 5 NRO 10-13 BARRIO TORCOROMA Municipio de Ocaña Norte de Santander.

Presuntamente por encontrarse comercializando medicamentos de **USO INSTITUCIONAL**. Decreto 677 de 1995, Artículo 77 y demás normas concordantes que se determinen en el curso de la investigación administrativa sancionatoria.

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra de la señora LUDIS LOPEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en calidad de Representante legal de la DROGUERIA JHOSEP PHARMACEUTICAL Identificado con NIT 37335025-7 ubicada en CALLE 5 NRO 10-13 BARRIO TORCOROMA Municipio de Ocaña Norte de Santander.

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítase al investigado que indique un correo electrónico diferente al aportado en la apertura del establecimiento para notificaciones judiciales, si lo requiere y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este u otro medio.

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 5</p>

RESOLUCION N° ~~4170~~

(**1 OCT 2024**)

Artículo 576.- Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. el decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en Contra del(a) señor(a) LUDIS LOPEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado@ con cedula de Ciudadanía N° 37335025 Representante legal de la DROGUERIA JHOSEP PHARMACEUTICAL, ubicada en CALLE 5 NRO 10-13 BARRIO TORCOROMA Municipio de Ocaña Norte de Santander, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente y de manera electrónica al señor(a) LUDIS LOPEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con cedula de Ciudadanía N° 37335025, con dirección para correspondencia y notificación en la CALLE 5 NRO 10-13 BARRIO TORCOROMA Municipio de Ocaña Norte de Santander conformidad con lo Dispuesto en el artículo 67 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor(a) LUDIS LOPEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado@ con cedula de ciudadanía N° 37335025, con dirección para correspondencia y notificación en la CALLE 5 NRO 10-13 BARRIO TORCOROMA - Municipio de Cúcuta Norte de Santander, que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas las obrantes dentro del expediente y las que se pudieren decretar, recaudar u ordenar, así como las siguientes:

- Acta de incautación N°544986001132202201167 de fecha de septiembre de 2022, realizado por el patrullero Darwin Ramírez, funcionario que incauta.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 5</p>

RESOLUCION N° 4 1 7 0

(**1 OCT 2024**)

- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N°MC-330, durante la inspección se encontraron dentro de la droguería medicamentos que en la parte externa de la caja presenta leyenda USO INSTITUCIONAL, la relación de medicamentos incautados se encuentran en el Acta de incautación N°544986001132202201167.

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para que realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de los elementos incautados en el Acta de incautación N° 004384 de fecha 18 de enero de 2022.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

1 OCT 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA.
Director

Proyectó: Paola Andrea Osorio Narváez
Revisó: José Trinidad Uribe Navarro
Revisó: Asesor Jurídico Despacho